

## ANUNCIO

La Junta Vecinal de la E.L.A de Isla Redonda- La Aceñuela, en sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2018 ha acordado la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la caseta municipal y su mobiliario, con el tenor literal siguiente:

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL Y SU MOBILIARIO

#### **Artículo 1.- Fundamento.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Isla Redonda- La Aceñuela acuerda establecer la “tasa por utilización de la Caseta Municipal y mobiliario” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios e instalaciones municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve utilización.*

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

*Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.*

#### **Artículo 4.- Responsables.**


*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.*

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

*1.La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas que se detallan a continuación:*

- Por oficiar bodas civiles en la Caseta municipal o recinto ferial: 30,00€*

Código Seguro De Verificación:	30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Cejas Galvez	Firmado	22/06/2018 10:16:48	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==</a>			

- *Celebración de bodas en la Caseta Municipal*
  - Por un día : 300,00€ Fianza: 300,00€
  - Por día adicional: 200,00€ Fianza: 200,00€
- *Comuniones, bautizos y otros eventos de celebración*
  - Por un día: 150,00€ Fianza: 150,00€
  - Por día adicional:100,00€ Fianza: 100,00€
- *Celebración de reuniones o congresos:*
  - Por un día: 75,00€ Fianza:75,00€
  - Por día adicional: 50,00€ Fianza:50,00€
- *Representaciones teatrales o musicales*
  - Por un día: 100,00€ Fianza: 100,00€
  - Por día adicional: 70,00€ Fianza: 70,00€
  
- *Por alquiler de mesa: 0,50€ p/u*
- *Por cada mesa rota o por pérdida: 50,00€*
- *Por alquiler de silla: 0,25€ p/u*
- *Por cada silla rota o pérdida: 5,00€*

2. Cuando la celebración de cualesquiera de los eventos antedichos implicare ocupación del recinto ferial se fija la cuantía adicional de 150,00€/por día.

#### **Artículo 6.- Fianza.**

1. La fianza será devuelta al concluir la utilización del edificio y siempre que se haya hecho el uso debido del mismo y previa comprobación del personal autorizado de esta Entidad Local Autónoma.
2. El importe correspondiente a la fianza será objeto de devolución sin necesidad de petición expresa del sujeto pasivo en el plazo de 5 días hábiles desde la terminación de su uso, mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el usuario.


#### **Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.**

Las Asociaciones culturales, religiosas, deportivas, etc, legalmente constituidas y si ánimo de lucro y únicamente , estarán exentas de esta tasa, si bien estarán obligadas a depositar el importe correspondiente a la fianza. Fuera de los supuestos establecidos en este artículo, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8.- Declaración-ingreso.**

El pago de esta Tasa se efectuará al retirar la autorización, mediante ingreso directo en la Caja Municipal o en cualquier cuenta abierta a nombre del ayuntamiento en las entidades bancarias de la Localidad. De forma simultánea al pago de la Tasa, debe prestarse la fianza establecida.

#### **Artículo 9.- Gestión.**

Código Seguro De Verificación:	30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Cejas Galvez	Firmado	22/06/2018 10:16:48	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==</a>			

1. Para obtener la Autorización de utilización de la Caseta Municipal, o de cualquier otra instalación municipal, será necesario presentar solicitud, según modelo que se facilite en Ayuntamiento, con indicación del uso para el que se solicita la instalación, así como del horario de celebración del evento. Esta solicitud se presentará debidamente cumplimentada en el Registro de documentos con, al menos, un mes de antelación a la utilización.

2. En caso de anulación de la solicitud por parte del sujeto pasivo, siempre y cuando se efectúe con cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista del uso de la Caseta Municipal, se reintegrará tanto el importe de la cuantía de la tasa como la fianza del mismo en las cantidades especificadas en el art. 5.

Si no se efectuara en el plazo indicado se perderá los derechos de devolución de la tasa, no así de la fianza que estará regulada en los términos especificados en el art. 7.

3. El pago de la tasa y fianza deberá realizarse con anterioridad al uso de las instalaciones municipales. Acreditado el pago, se permitirá el acceso a las mismas mediante la entrega de llaves.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad de uso.**

1. Las autorizaciones que se concedan para el uso de las instalaciones municipales se someterán a las siguientes condiciones:

a) Los eventos que se celebren en la Caseta Municipal finalizarán en todo caso antes de las 4:00 horas de la madrugada y no podrán sobrepasar los decibelios permitidos por ley.

b) Los enganches de luz y agua y el consumo serán por cuenta de los beneficiarios de las autorizaciones.

c) Antes del comienzo de la actividad, las personas beneficiarias de las autorizaciones deberán acreditar ante el Ayuntamiento estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 300.000 euros para responder de cualquier daño o perjuicio que se cause a personas y/o bienes, como consecuencia de la celebración del evento, quedando exonerado el Ayuntamiento de toda responsabilidad.

2. Cuando por su utilización, las instalaciones municipales sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables, no pudiendo ser condonadas dichas cantidades total o parcialmente.

3.- Una vez celebrado el evento festivo, el solicitante deberá dejar las instalaciones totalmente limpias y en perfecto estado para su uso, dentro de los 2 días hábiles siguientes, entregando las llaves en el Registro General de la E.L.A.

4.- Transcurrido el plazo de entrega del local se retendrá de la fianza la cantidad de 30,00€ por cada día de demora.

Código Seguro De Verificación:	30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Cejas Galvez	Firmado	22/06/2018 10:16:48
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==</a>		



**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

**Disposición Adicional.-** *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de la normas posteriores.*

*1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.*

*2.- Las modificaciones que se introducen en la regulación del Tributo regulado por esta ordenanza, por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.*

**Disposición Final.**

*La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.””*


El expediente completo, obrante en la Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela, se somete a exposición pública por treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, período durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Bases Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

En Isla Redonda- La Aceñuela.

EL PRESIDENTE

Fdo. Jose Luis Cejas Gálvez

Código Seguro De Verificación:	30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Cejas Galvez	Firmado	22/06/2018 10:16:48	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/30FOHp9G4UGR9w4SGBF7jg==</a>			